

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 90

A continuación se publica la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de Mayo de 1944, dando normas para la defensa contra la plaga del escarabajo de la patata.

Por tratarse de asunto de gran interés para la vida económica española, por la presente encarezco a las Autoridades, Organismos y particulares el más exacto cumplimiento de las citadas normas, que espero tendrán en cuenta, evitando haga uso de la facultad de sancionar, que el artículo 17 de la citada Disposición legal, me confiere.

Guadalajara 20 de Mayo de 1944. 1283

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ministerio de Agricultura.—ORDEN de 11 de mayo de 1944 sobre medios de defensa contra la plaga del escarabajo de la patata.

Ilmo. Sr.: Las medidas de defensa adoptadas contra la plaga vulgarmente conocida por «escarabajo de la patata», ocasionada por el crisomélido *Leptinotarsa decemlineata* Say, desde la comprobación de los primeros focos en España, han permitido retardar la marcha natural de la invasión, a juzgar por la velocidad de dispersión que tuvo en los países originarios de América y en las invasiones de otras naciones europeas, no obstante las múltiples circunstancias desfavorables que concurrieron para evitar o atenuar la eficacia de los resultados deseados, entre las cuales se destacan la amplia línea de penetración de la plaga a lo largo de la frontera con Francia y las condiciones que creó para los planes de lucha nuestra pasada guerra, agravadas después por las derivaciones de la actual contienda europea.

La naturaleza de la plaga, por su carácter dispersivo y condición colonizadora, impide en las invasiones generalizadas cortar de manera radical el avance progresivo, por lo que, ante la necesidad de reducir los daños que pueda ocasionar en las zonas infectas y para retardar los perjuicios del aumento del área de invasión, es preciso dictar normas que aseguren el

obligado cumplimiento de disposiciones vigentes y de prácticas recomendadas, con el fin de que la producción de patata, por su importancia y volumen en la economía nacional, quede defendida de tal riesgo, al mismo tiempo que se favorece la de otros cultivos directa o indirectamente afectados.

En armonía, por tanto, con los preceptos de la Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, Decreto-Ley de 20 de junio de 1924, Decreto de 4 de febrero de 1929 y Decreto de 13 de agosto de 1940, como disposiciones básicas, en cuanto es de aplicación a la defensa sanitaria de los cultivos, así como con las Ordenes e instrucciones complementarias dadas para su cumplimiento, se hace resaltar las obligadas actuaciones y colaboraciones de organismos locales e interesados en la vigilancia y ejecución de los trabajos de defensa, para que el mejor resultado de éstos responda a los propósitos y no sean tampoco estériles los auxilios del Estado al velar por la conservación y mejora de la producción agrícola.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

1.º Calificada la plaga del «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata* Say) como calamidad pública, conforme al artículo noveno del Decreto de 13 de agosto de 1940, se considerarán de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener o combatir la invasión, difusión y propagación de la misma.

2.º Las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas locales de Plagas del Campo, según el Decreto de 29 de abril de 1927, están obligadas, en armonía con el artículo segundo de la Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, a la vigilancia de los cultivos, para observar si existen focos no denunciados y deficientemente tratados, y aplicar las medidas que procedan. A tal efecto y para que no haya dilación en el oportuno cumplimiento, los Presidentes de las mismas, hoy Alcaldes, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden, convocarán a la Junta, que designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes, pudiendo tener como auxiliares obreros especializados con el carácter de Veedores locales.

3.º Están también obligados a denunciar la plaga, conforme al artículo tercero de la Ley citada, los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explo-

tación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de montes, Rurales, particulares, etc.), todos los cuales deberán denunciar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas locales respectivas, aparte del deber ciudadano en contribuir a cometido tan necesario.

4.º Sea cualquiera la fecha de la denuncia, la obligación de comenzar los trabajos de lucha que sean práctica corriente, es inmediata a la existencia de la plaga, y los interesados a quienes afecten tales trabajos deberán ejecutarlos voluntariamente y sin demora, pues como causa justificativa de ésta no se considerará la falta de notificación por las Alcaldías o Juntas locales, ni la de previa comprobación por el personal agronómico, considerándose, no obstante, como apercibidos y requeridos por la presente Orden para efectuarlos.

5.º A los efectos de obligatoriedad de ejecutar los trabajos, el propietario que no lleve directamente la explotación de su finca infecta, se entenderá sustituido por la persona que tenga la responsabilidad y el aprovechamiento del predio a título de arriendo o de cualquiera otra modalidad de llevar la explotación de la finca.

6.º Denunciado un foco, la Junta local pasará inmediatamente aviso al cultivador del predio o su representante local, para que, en el plazo máximo de dos días, comience los trabajos y quede debidamente saneado el campo, dentro del tiempo compatible con los períodos o fases de vida área del insecto en cada uno de los ciclos biológicos. De no cumplirlo, lo hará la Junta, con cargo al interesado, visando la Jefatura Agronómica la cuenta justificativa.

7.º Las Juntas locales organizarán el Servicio de vigilancia para la comprobación de focos y ejecución de trabajos necesarios, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica.

De comprobar focos no denunciados y que por su estado o densidad presupongan un abandono cierto en la observación y saneamiento que son obligatorios para el interesado, motivará para éste la correspondiente sanción. Tanto para estos casos, como de comprobarse demoras en la iniciación o la interrupción de los trabajos que debían realizarse, darán al interesado o su representante local, un plazo que incluso puede ser de cuarenta y ocho horas, para iniciarlos o reanudarlos, pues de no hacerlo, se encargarán las Juntas locales pasándole cuenta justificativa visada por la Jefatura Agronómica.

8.º En relación con las medidas de defensa y previsión contra la plaga se considerarán tres zonas: la de *invasión* o de *defensa*, constituida por los términos municipales declarados infectos al comprobarse la plaga y los que, por ser limítrofes con éstos, resulten en su totalidad envueltos por otros infectos; la de *protección*, determinada por un radio no inferior a 25 kilómetros, a partir del límite o línea avanzada de la primera, y la de *precaución*, fijada por otro radio de 25 kilómetros desde el límite de la anterior.

9.º En la zona de defensa serán de aplicación para la lucha contra la plaga los medios culturales, mecánicos, físicos, químicos y biológicos que la técnica aconseje, conforme a las normas que la Dirección General de Agricultura determine para los planes generales de campaña.

La vigilancia y aplicación de tales medios de lucha serán extensivos no sólo a la patata, sino a cuantas otras plantas sean también atacadas, cualquiera que fuese el sistema o medio seguido en la producción o explotación de las mismas.

10. En las zonas de *protección* y de *precaución* se atenderá a la vigilancia periódica de las plantas afectadas por la plaga, y particularmente en la primera, en las proximidades a la zona invadida, sin

perjuicio de aplicar otras medidas que fueran recomendadas.

11. Tanto la zona de defensa como la de protección quedarán además sometidas a las normas restrictivas que la técnica aconseje en relación con el libre cultivo, comercio y circulación de la patata y de cuantas otras plantas afecte la plaga, así como en lo referente a condiciones exigidas, por disposiciones vigentes, para el comercio de plantas o partes de las mismas (árboles, arbustos, tubérculos, bulbos, estacas, rizonas, etc.), cuando fueran originarias de referidas zonas.

12. Atendiendo a la necesidad y oportunidad de efectuar los trabajos de defensa, las Jefaturas Agronómicas, determinarán los adecuados en cada término según la extensión e intensidad de la invasión, pudiendo declarar de urgencia la ejecución, tanto para el comienzo de los mismos como para el plazo en que se hayan de realizar; y de existir demora injustificada por los interesados, se efectuará, a cuenta de éstos por las Juntas locales.

13. Para la efectividad de las actuaciones encomendadas a las Juntas locales, en cada término municipal deberá preverse la constitución de un equipo comunal para los tratamientos, con adecuado depósito de insecticidas y material de aplicación, atendándose tales gastos y conexos con derrama entre los cultivadores de patata y otras plantas que sean atacadas, proporcionalmente a la superficie sembrada, sin perjuicio de los auxilios y estímulos que puedan concederse.

Los presupuestos de vigilancia y previsión que formulen las Juntas locales al comienzo de cada campaña, así como los imprevistos que demande el desenvolvimiento de la misma, serán remitidos a la Jefatura Agronómica para su examen y aprobación, y las cuentas justificativas de la inversión, serán posteriormente censuradas y aprobadas por la misma Jefatura.

No obstante la resolución que proceda, las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas, y para el mejor cumplimiento de su cometido podrán contar con la colaboración de las organizaciones agrícolas locales legalmente constituidas, sin que por ello deje de subsistir la responsabilidad inherente a sus funciones regladas.

14. Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, las Juntas locales, como organismos oficiales, podrán recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación por la Jefatura Agronómica, como delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia previa del interesado, el cual, en caso de disconformidad, podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación impugnada.

Para la admisión y resolución de los recursos de súplica, apelación y alzada se seguirán los mismos trámites que para el régimen de sanciones.

15. Las Jefaturas Agronómicas atenderán con el personal agronómico y auxiliar a la organización del Servicio, inspección y comprobación, efectuando la vigilancia periódica de las actuaciones de las Juntas locales y de los particulares para el normal desenvolvimiento de los trabajos y eficaz aplicación de las medidas recomendadas.

Terminada la campaña anual, redactarán la Memoria expositiva de la labor realizada y del resultado de los trabajos, como base del plan de previsión para lo sucesivo.

16. Al comienzo de cada año, las Jefaturas Agronómicas, formularán los planes y presupuestos generales de la campaña y los de previsión que aconsejen las zonas de protección y precaución, fijando los elementos que se precisen para desarrollarla, así como

ambien los que necesiten aportar los particulares y Juntas locales, ya se trate de elementos de libre adquisición o de los que su comercio esté regulado.

En relación con el plan, se acordarán por el Estado las aportaciones y auxilios procedentes, para cuya concesión se tendrá en cuenta las actuaciones y colaboración de las Juntas locales e interesados, supuesto que la participación es obligatoria en la ejecución de los trabajos; y en todos los casos, para conceder los beneficios y cualquiera otro derecho, conforme a las disposiciones vigentes, es necesario que los interesados hayan declarado la plaga.

17. La falta o negligencia de cuanto se preceptúa por Juntas locales o interesados será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que los Gobernadores civiles apliquen, conforme a los artículos 3.º y 5.º de la Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908.

Asimismo serán de aplicación las sanciones previstas en el apartado 9.º del Decreto de 20 de junio de 1924, con las demás restricciones inherentes al comercio y transportes procedentes de las zonas afectadas por la plaga.

Contra todas las sanciones citadas cabrá recurso de súplica ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y recursos de apelación y alzada ante el Director general de Agricultura y Ministro; siendo necesario para la tramitación de los recursos que a los mismos se acompañe el justificante del depósito de la multa impugnada.

18. Por el Servicio de Defensa Sanitaria de la patata y la Delegación especial del mismo, se continuarán los trabajos de observación y aplicación necesarios, así como los de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

19. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y excitarán a las Autoridades, organismos y particulares el más exacto cumplimiento, aplicando asimismo las sanciones autorizadas.

20. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que requiera el Servicio, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.»

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 206

Rectificación a la Circular 463 de Comisaría General

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo 2.º de la Circular número 463, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 del mes en curso número 140, se publica debidamente rectificado:

«Artículo 2.º La obtención de recursos que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, es la de los siguientes artículos: trigo, centeno, maíz, cebada, avena, alpiste, habas, algarrobas, yeros, veza y garbanzos negros, modificándose en este sentido el artículo 1.º de la Circular número 449.»

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 25 de Mayo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito provisional para subastas, número 23 de entrada y 180 de registro, constituido en 6 de Julio de 1936, por don Gerardo Mayor Anguita, para optar a la subasta de obras de reparación del firme con doble riego de emulsión asfáltica en frío de los kilómetros 20'800 al 22'700 de la carretera de tercer orden de Torija a Masegoso, un Título de Deuda amortizable al 3 por 100, importante 500 pesetas nominales, cupón 1.º de Julio de 1936, emisión 1.º de Abril de 1928, Series A-143837, se hace público para que en término de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, pueda alegarse por tercero a quien interese, lo que estime oportuno; previéndose que, transcurrido el plazo, será expedido el nuevo resguardo, anulándose el primitivo.

Guadalajara 24 de Mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

(Derechos de inserción, 25 ptas.)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito provisional para subastas, número 22 de entrada y 179 de registro, constituido en 12 de Mayo de 1936, por don Gerardo Mayor Anguita, para optar a la subasta de las obras de conservación del firme con riego superficial de betún asfáltico en caliente de los kilómetros 157'600 al 153'016 de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar a Tarragona, dos Títulos Deuda amortizable 3 por 100 por 1.000 pesetas, con cupón de 1.º de Julio de 1936, emisión de 1.º de Abril de 1928, Series A-045710[11], se hace público, para que en término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, pueda alegarse por tercero a quien interese, lo que estime oportuno; previéndose que, transcurrido el plazo, será expedido el nuevo resguardo, anulándose el primitivo.

Guadalajara 24 de Mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito provisional para subastas, número 20 de entrada y 177 de registro, constituido en 12 de Mayo de 1936, por don Gerardo Mayor Anguita, para optar a la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica para la conservación del firme en los kilómetros 28 al 32'500 de la carretera de Masegoso a Sigüenza, dos Títulos Deuda amortizable al 3 por 100 por 1.000 pesetas nominales, cupón 1.º de Julio de 1936, emisión 1.º de Abril de 1928, Series A-143 835[36], se hace público, para que en término de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, pueda alegarse por tercero a quien interese, lo que estime oportuno; previéndose que, transcurrido el plazo, será expedido el nuevo resguardo, anulándose el primitivo.

Guadalajara 24 de Mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

1313

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito provisional para subastas, número 21 de entrada y 178 de registro, constituido en 12 de Mayo de 1936, por don Gerardo Mayor Anguita, para optar a la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra para conservación del firme de los kilómetros 3 al 7 de la carretera de Henares a Hita, dos Títulos Deuda amortizable 3 por 100 por 1.000 pesetas nominales, con cupón 1.º de Julio de 1936, emisión 1.º de Abril de 1928, Series A-045712[13], se hace público, para

que en término de tres meses, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, pueda alegarse por tercero a quien interese, lo que estime oportuno; previniéndose que, transcurrido este plazo, será expedido nuevo resguardo, anulándose el primitivo.

Guadalajara 24 de Mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito provisional para subastas, número 64 de entrada y 135 de registro, constituido en 27 de Mayo de 1936, por don Gerardo Mayor Anguita, para optar a la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 144 al 153'016 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona y con emulsión asfáltica de los kilómetros 32,500 al 34 de Masegoso a Sigüenza, tres Títulos de Deuda amortizable al 3 por 100 por 1.500 pesetas nominales, con cupón de 1.º de Julio de 1936, emisión 1.º de Abril de 1928, Series A-155941/43, se hace público para que en término de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, pueda alegarse por tercero a quien interese, lo que estime oportuno; previniéndose que, transcurrido este plazo, será expedido nuevo resguardo, anulándose el primitivo.

Guadalajara 24 de Mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1313

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

Ayuntamientos

PAREDES DE SIGÜENZA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda local de campos de esta villa de Paredes de Sigüenza, satisfaciéndose el haber anual que el agraciado convenga con el vecindario.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde en el plazo de ocho días.

Paredes de Sigüenza a 23 de Mayo de 1944. El Alcalde, L. Viñualas. 1294

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1945, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados los días 28 de Mayo y 11 y 18 de Junio; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

GUADALAJARA

Santiago del Amo Monge, hijo de Jesús y María; Antonio-Santiago Anisi y Fernández, de Antonio y Luisa; Carlos Bravo Rodríguez, de Antonio y María; Francisco-José Díaz de Oñate Burgleta, de Carlos y Enriqueta; Victoriano Díaz Recio, de Juan y Catalina; Augusto Arturo-Ramón García Tamargo, de Arturo y Emilia; Germán Victoriano-Pablo González del Tamago, de Germán y Emilia; Nicolás Hernández Bermejo, de Isidoro y Julia; Alfredo Herrera Mitenoff, de desconocido y Eloísa (nacido en Madrid); Marcelino Hurtado Mérida, de Julián y Manuela; Pedro-José Jareño Ochoa, de Miguel y Cándida; Feliciano López

Martínez, de desconocido y Feliciano; Angel-Santos López Perdices, de Eugenio y Jacoba; Antonio Félix López Sorli, de Angel y Josefa; Manuel Lorenzo Inglés, de Manuel e Isabel; Martín Lorenzo Monge, de Juan de Dios y Emiliana; Francisco de Asís Mínguez Cortezón, de Emeterio y Petra; Cesáreo Muñoz Torrecuadrada, de Cipriano y Rosa; Antonio-Francisco de Jesús Naval Recio, de Francisco y Cecilia; Manuel Pereira Martínez, de Antonio y Carmen; Santos Ríofrío Lainez, de Baltasar y Amalia; Pedro Rodríguez Palafox, de Hilario y Ascensión; Eduardo Rosa Baños, de Gerardo y Elena; Juan Ruiz de Pedro, de Francisco y María; Jesús Sanz Vaquero, de incógnitos; Willy Soyther Oscar, de Guillermo y Paula; Carmelo Torres del Moral, de Benito y Eladia; Ricardo Urgel Alonso, de Ricardo y Aurora; Fernando-Esteban Villar Bustos, de José y Lucía; José María Antonio Zabala Castella, de Miguel y Concepción; Francisco Zaldiernas Martínez, de Galo y Martina.

Reemplazo de 1944

Gabriel José Domínguez Fernández, de Gabriel y Juana (nacido en Madrid).

ANGUITA

Manuel-Francisco Utande Matarranz, hijo de José-Manuel-Amadeo y María de la Concepción; Manuel Rufino Bermejo, de Juan y Aniceta.

BUDIA

Antonio Pérez Valles, hijo de Bernabé y Nicolasa.

CIFUENTES

Juan Alvarez Regix, hijo de Francisco y Dolores.

CHECA

Macario López García, hijo de Santiago y Juliana.

HONTOVA

Juan Cañete García, hijo de José y Casta.

TARTANEDO

Pedro Sanz Velasco, hijo de Lorenzo y Clara.

VALFERMOSO DE LAS MONJAS

Miguel-Pablo Gil de Mingo, hijo de Juan y Mónica.

ZARAGOZA.—JUZGADO NUM. 22

= Requisitoria =

Pérez Martínez, Antonio; hijo de Gregorio y Justina, natural de Guadalajara, vecino de Fontanar, de dicha provincia, procesado en el P. S. O. 480-41, que se le sigue por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería, Juez Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, don Modesto Palacio Ferrer, con residencia oficial en Zaragoza, calle de la Vieja Guardia, número 2, duplicado, 3.º; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza a 23 de Mayo de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Modesto Palacio Ferrer. 1325

Sociedad de Cazadores y Pescadores de Guadalajara

Se anuncian varias plazas de Guardas jurados para la expresada Sociedad, cuyas condiciones y documentos que se exigen se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma (Jefatura Provincial de «Educación y Descanso») a disposición de aquellos que les interese. El plazo de admisión de instancias terminará a las doce del día 15 de Junio próximo.

(Derechos de inserción, 10'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL